

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2014.

A).- SUSPENSIÓN A LA JUGADORA MÓNICA CASTELO MEJUTO DEL CLUB CRAT CORUÑA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La jugadora Mónica CASTELO MEJUTO, licencia nº MCM50106, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CRAT Coruña, en las fechas 2 de Febrero de 2014, 9 de Febrero de 2014 y 2 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso de la jugadora Mónica CASTELO MEJUTO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club a la jugadora del Club **CRAT Coruña Mónica CASTELO MEJUTO, licencia nº MCM50106**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CRAT Coruña. (Art. 104 del RPC).

B).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, CRAT CORUÑA – INEF BARCELONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tienen entrada en este Comité sendos escritos de los clubes CRAT Coruña e INEF Barcelona, en los que manifiestan su acuerdo para que el encuentro de la División de Honor Femenina CRAT Coruña – INEF Barcelona, prevista su celebración para el día 30 de Marzo de 2014, se dispute en la fecha del 15 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha de celebración si existe acuerdo entre los clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que



SE ACUERDA

Autorizar la celebración del encuentro de División de Honor Femenina, 5ª Jornada, CRAT Coruña – INEF Barcelona, para que se dispute el día 15 de Marzo de 2014.

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, F.C. BARCELONA – C.R. SANT CUGAT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del F.C. Barcelona, Tim VILASECA, licencia nº TV51770, por dar un puñetazo en la cara de un contrario con el juego parado, sin causar lesión.

SEGUNDO.- El árbitro del encuentro también informa en el Acta que expulsó al jugador del C.R. Sant Cugat, Lucas ROAGNA, licencia nº LR52934, porque después de una patada a seguir de un contrario, choca e impulsa a este jugador que cae con la cabeza al suelo sin ocasionar lesión. Al finalizar el encuentro se disculpó.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del C.R. Sant Cugat alegando que la acción que realiza su jugador es instintiva e involuntaria pues estaba en posición de agachado para armar un placaje y que este se produce por la proximidad a la que se encontraba del jugador contrario que efectúa la patada a seguir. Por ello solicita que sea sancionado con amonestación por comisión de Falta Leve 1. Aporta como prueba video de la jugada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Tim VILASECA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- Visionada la prueba aportada por el C.R. Sant Cugat queda constatado que la acción que se atribuye en el acta al jugador de su club Lucas ROAGNA, licencia nº LR52934, debe ser considerada como juego peligroso.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC practicar juego peligroso está considerado como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se cataloga la acción atribuida en el acta al jugador Lucas ROAGNA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del F.C. Barcelona, Tim VILASECA, licencia nº TV51770, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del



RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del C.R. Sant Cugat, Lucas ROAGNA, licencia n° LR52934, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Amonestación al Club F.C. Barcelona. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- Amonestación al Club C.R. Sant Cugat. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CÉSAR CAMUSSO DEL CLUB CAU VALENCIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador César CAMUSSO, licencia n° CA50243, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Valencia, en las fechas 14 de diciembre de 2013, 11 de enero de 2014 y 1 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador César CAMUSSO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Valencia César CAMUSSO, licencia n° CA50243, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, ALCOBENDAS RUGBY – CR LICEO FRANCÉS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del CR Liceo Francés, Juan Andrés TRENADO, licencia n° 1215429, por propinar un puñetazo a un contrario en la cara en el desarrollo de un maul estando el balón en juego. El jugador agredido pudo continuar en el juego. El jugador agresor se disculpó al finalizar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con puño en un agrupamiento sin causar lesión, está considera como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2)



encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Juan Andrés TRENADO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club, **CR Liceo Francés, Juan Andrés TRENADO, licencia n° 1215429**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Rugby Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CD ARQUITECTURA – XV SANSE SCRUM.

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 19 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del acta de este Comité de fecha 19 de Febrero de 2014.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del XV Sanse Scrum indicando que el jugador de su club David PUENTE LAGUNA, licencia n° 1205365, una vez finalizado el encuentro se dirigió hacia el pasillo y se retiró esparadrapo de un vendaje que tenía en su dedo de su mano derecha y lanzó el mismo hacia el lateral del campo, al otro extremo del pasillo, sin intención de que impactara a nadie, y dirigiéndose seguidamente a cruzar el mismo. Inmediatamente después del hecho acontecido el jugador se dirigió hacia el árbitro mostrando sus disculpas, no siendo un hecho premeditado ni voluntario por lo que este club no considera que dicha acción deba repercutir negativamente en el jugador. El jugador reconoce su acción como desafortunada, se lamenta de ello y reitera sus disculpas ante el árbitro y ante este Comité.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro ratificando lo expuesto en el Acta. Añade que el capitán del XV Sanse Scrum, que se encontraba junto al citado jugador en el momento que lanzó el trozo de barro, le confirmó lo que había sucedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Estatuto de la FER, cuyo contenido también figura recogido en el artículo 67 del RPC, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas salvo error material manifiesto. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos pues solamente se aporta declaración de parte del club interesado, que no alcanza a desvirtuar en modo alguno la versión del árbitro. Por ello las alegaciones del club XV Sanse Scrum no pueden ser tenidas en cuenta.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 f) del RPC la agresión al árbitro con objetos flexibles, rígidos o compactos (que no estén dentro de la consideración de peligrosos) está considerada como Falta Grave 4, correspondiendo a esta falta una sanción de trece (13) a veintiocho (28) encuentros de suspensión. En el caso que tratamos la acción del lanzamiento de un trozo de barro hacia el árbitro por parte del jugador David PUENTE LAGUNA, licencia n°



1205365, debe ser considerada como de agresión hacia el árbitro con un objeto flexible no peligroso, por lo que procede que se le aplique la sanción contemplada para esta falta. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador se ha arrepentido de su acción (Art. 107 c del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por trece (13) encuentros oficiales al jugador del Club XV Sanse Scrum, David PUENTE LAGUNA, licencia n° 1205365, por comisión de Falta Grave 4 (Art. 90 f del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club XV Sanse Scrum. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ RAMIREZ DEL CLUB RUGBY ATLÉTICO PORTUENSE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador José Fernando SÁNCHEZ RAMIREZ, licencia n° JSR50362, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, C.R. Atlético Portuense, en las fechas 15 de diciembre de 2013, 18 de enero de 2014 y 2 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador José Fernando SÁNCHEZ RAMIREZ.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club C.R. Atlético Portuense José Fernando SÁNCHEZ RAMIREZ, licencia n° JSR50362, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club C.R. Atlético Portuense. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CARLOS SUAREZ CRESPO DEL CLUB UNIVERSIDAD CANTABRIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Carlos SUAREZ CRESPO, licencia n° CSC50098, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Universidad Cantabria, en las fechas 11 de enero de 2014, 25 de enero de 2014 y 1 de marzo de 2014.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Carlos SUAREZ CRESPO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Universidad Cantabria **Carlos SUAREZ CRESPO, licencia nº CSC50098**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Universidad Cantabria. (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, AR POBLE NOU – GEIEG.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club GEiEG, Josep MESTRES SUQUE, DNI nº 47728A1C, por dar un puñetazo en la cara a un adversario en un ruck con el balón en juego, sin causar lesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento sin causar lesión, está considerada como Falta Leve 2 correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Josep MESTRES SUQUE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad. (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club **GEiEG, Josep MESTRES SUQUE, DNI nº 47728A1C**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club GEiEG. (Art. 104 del RPC).



J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IVAN CAMARENA DEL CLUB A.R. POBLE NOU POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iván CAMARENA, licencia nº IC50215, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, A.R. Poble Nou, en las fechas 16 de noviembre de 2013, 26 de enero de 2014 y 1 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iván CAMARENA.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club A.R. Poble Nou Iván CAMARENA, licencia nº IC50215, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club A.R. Poble Nou. (Art. 104 del RPC).

K).- ENCUENTRO CAMPEONATO SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 21, PRINCIPADO DE ASTURIAS – CATALANA SUB 21.

Para resolver el procedimiento ordinario incoado en la fecha del 26 de Febrero de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del Acta de este Comité de fecha 26 de Febrero de 2014.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro informando que el juez de línea asistente le indicó que el jugador de la Selección Catalana Oscar TORES, licencia nº OT 51983, en una trifulca entre jugadores de los dos equipos dio una patada en la zona de la nuca-cabeza de un jugador contrario.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité video de la jugada en cuestión que remite la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el que se puede apreciar que el jugador de la Selección Catalana, Oscar TORES, viniendo desde distancia hacia un grupo de varios jugadores de ambos equipos que estaban enzarzados en una pelea que se había originado fuera de la acción de juego, da un puñetazo a un contrario y posteriormente agrede con el pie al mismo jugador que había caído de rodillas por la acción anterior y se encontraba en posición contraria a la de llegada del jugador agresor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 f) del RPC la agresión con el pie en zona peligrosa del cuerpo (*cuello – cabeza*) fuera de la acción de juego sin causar daño está



considerada como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Oscar TORES. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta lo que consta al final del Art. 89 del RPC en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que establece que si la acción de agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia ostensible, esta acción debe ser considerada como desfavorable en el momento de decidir la sanción correspondiente. Además se tendrá en cuenta que previamente a la acción de la agresión con el pie agrede al mismo jugador con el puño, estando el jugador agredido de espaldas al agresor en ambos casos. Como consecuencia, por todo ello, se impondrá al referido jugador la sanción en su grado máximo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por seis (6) encuentros oficiales al jugador de la Selección Catalana, **Oscar TORES, licencia nº OT 51983**, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establecen los Art.76 y 78 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación a la Federación Catalana (Art. 104 del RPC).

L).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Copa S.M. El Rey

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
NEWTON, Adam	AN50004	VRAC Valladolid	029/03/2014

División de Honor B

JUESAS RUBIERA, Pelayo	PJR50059	Oviedo R.C.	01/03/2014
BATTILANA, Ignacio	IBB50064	CRAT Coruña	02/03/2014
NEABEBASTERRETXEIA, Miquel	MNT50178	Eibar R.T.	02/03/2014
LLONA LEJARRETA, Fernando	FLL50591	Uribealdea KRE	01/03/2014
ITURRIAGA, Gaizka	GIU50946	Durango R.T.	01/03/2014
AHUIR PALAZÓN, Germán	GAP50293	Les Abelles	01/03/2014
VILLALVA, Bruno	BV51468	C.R. La Vila	01/03/2014
RANSOM, Tom	TR51490	C.R. La Vila	01/03/2014
ALCÓN, Federico	FA50074	F.C. Barcelona	01/03/2014
BORGHI, Federico	FB60482	F.C. Barcelona	01/03/2014
LAFUENTE, Sergi	SL53293	C.R. Sant Cugat	01/03/2014
GÓMEZ, Nicolás	NG55379	C.R. Sant Cugat	01/03/2014
PAREDES, Leo	LP50631	C.R. Sant Cugat	01/03/2014
FERNÁNDEZ, David	DF54763	BUC Barcelona	02/03/2014
RICCIOTH, Federico	FR57525	R.C. L'Hospitalet	02/03/2014
DADOVIC, Silviu	SD50125	R.C. L'Hospitalet	02/03/2014



VALVERDE MINGUEZ, Alvaro	AVM50974	CAU Valencia	01/03/2014
CAMUSSO, Cesar (s)	CA50243	CAU Valencia	01/03/2014
PEREZ RIVERO, Juan	JPR5097	CAU Valencia	01/03/2014
PIERA, Jaime	JP50816	Valencia R.C.	01/03/2014
PINGICA, Silviu	1213576	Alcobendas Rugby	01/03/2014
ARIEL, Paulo	1213577	Alcobendas Rugby	01/03/2014
DE VICENTE BIELZA, Miguel	1210970	C.R. Liceo Francés	01/03/2014
SANCHEZ RAMIREZ, José Fernando (s)	JSR50362	C.R. Atco. Portuense	02/03/2014

Primera Nacional

BARRUSO AGUADO, Oier	OBA50493	Gaztedi R.T.	01/03/2014
HERRERO, Javier	JH50013	Ind. Santander B	02/03/2014
GARCÍA BARBAS, Francisco	FGB50016	Ind. Santander B	02/03/2014
SEDANO, Guillermo	GSF50124	C.R. Santander	02/03/2014
SUAREZ CRESPO, Carlos (s)	CSC50098	Univ. Cantabria	01/03/2014
VÉLEZ SEGURA, Guifre	GVS51359	U.E. Santboiana B	01/03/2014
PÉREZ, Valentín	VP500680	Ponent R.C.	01/03/2014
ESCOLAR, Jordi	JE50131	A.R. Poble Nou	01/03/2014
MOREL, Dylan	AM50770	A.R. Poble Nou	01/03/2014
CAMARENA, Iván (s)	IC50215	A.R. Poble Nou	01/03/2014
CALMARENA, Marc	MC50018	G.E.i E.G.	01/03/2014
BRUNO, Enrique	EB50020	UCAM Murcia	02/03/2014
ESPADA LÓPEZ, Alberto	1215634	C.R. Alcalá	02/03/2014
ALVARGONZALEZ LARGO, Alejandro	1210628	Boadilla R.C.	01/03/2014
FIDALGO BASO, Pablo	1208838	Boadilla R.C.	01/03/2014
ROJAS, Eduardo	ER50127	C.R. Badajoz	02/03/2014
ESCARPA TORRE-MARIN, Guillermo	1203112	C.R. Majadahonda	02/03/2014

División de Honor Femenina

PÉREZ GOICOECHEA, Ángela	1224265	C.R. Cisneros	02/03/2014
HOPF, Cristina	1222378	Olímpico Pozuelo	02/03/2014
CASTELO MEJUTO, Mónica (s)	MCM50106	CRAT Coruña	02/03/2014
PANCORBO, Paula	1201048	XV Sanse Scrum	02/03/2014
GALLARDO VÉLEZ, Judith	JGV57794	G.E.i E.G.	02/03/2014
PALOU, Natalia	NP53789	INEF Barcelona	02/03/2014
COSTA, Marta	MC50907	INEF Barcelona	02/03/2014
SEQUEDO, Mari	MS51304	INEF Barcelona	02/03/2014

Campeonato Selecciones Autonómicas sub 21

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ELSO MONTANARY, Javier	JEM50362	Castilla y León	02/03/2014
FERNÁNDEZ MAYA, Pablo	PFM50016	Navarra	02/03/2014
DÍAZ TEJEIRO, Antón	ADT50264	Galicia	02/03/2014
FIGUERA LAGO, Fernando	FFL50162	Galicia	02/03/2014
PINTOS DAFONTE, Alejandro	APD50407	Galicia	02/03/2014
COSTA FEMENIA, Alejandro	ACF50577	Baleares	02/03/2014
MEKRANI, Aissa	AMM50232	Baleares	02/03/2014



DEMANGEAT, Daniel	DDD50499	Baleares	02/03/2014
VILLASEÑOR RUBIO, Emilio José	EVR50851	Murcia	02/03/2014
ALVAREZ GÓMEZ, Juan Ramón	JAG50301	Extremadura	02/03/2014
SANCHEZ HIJADO, Daniel	DSH50334	Extremadura	02/03/2014
MUÑOZ RINCÓN, Luis Fernando	LMR50195	Extremadura	02/03/2014
BECERRA SELGUERO, Alonso	ABS50308	Extremadura	02/03/2014

Campeonato Selecciones Autonómicas sub 18

MATEU, I	1207058	Madrid	01/03/2014
LACOMBA, Alex	AL50685	Valencia	01/03/2014
FERNÁNDEZ, P.	PF50077	Valencia	01/03/2014
ESPINETTI, Marcos	ME50321	Andalucía	01/03/2014
KOVALENKO, Aritom	AK52175	Cataluña	01/03/2014
VILAR, Roger	RV52401	Cataluña	01/03/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 5 de Marzo de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA